

CONCEJALÍA DE HACIENDA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL**

Artículo 1. FUNDAMENTO.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de Escuela de Educación Infantil, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Haciendas Locales citada y que se ajusta a las disposiciones establecidas en la Red Pública de Escuelas Infantiles de la Comunidad de Madrid para el correspondiente curso escolar, sobre admisión de niños/as, asignación de cuotas, horarios y calendario escolar.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la estancia y utilización de los servicios e instalaciones correspondientes, en la Escuela de Educación Infantil situada en la calle Antonio Machado s/n del municipio de Mejorada del Campo.

Artículo 3. DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la matriculación definitiva de los niños y niñas y comienzo del período escolar.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de la Ley de Haciendas Locales. En concreto, los padres, tutores y, en general, aquellas personas que ostentan la patria potestad de los niños/as, que por su edad utilicen los servicios de la Escuela Infantil Municipal.

Podrán beneficiarse del servicio de Escuela Infantil aquellos niños hasta la edad de tres años, cuyos padres sean residentes en el término municipal, estableciendo orden de preferencias según baremo de la Red Pública de Escuelas Infantiles.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

Artículo 5. RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria, exenciones, reducciones y bonificaciones quedan establecidas según la redacción de la Orden de la Consejería de Educación, sobre admisión de niños y niñas en las Escuelas de primer y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid para cada curso escolar.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN.

- 1.- Corresponde al Consejo Escolar de la Escuela asignar cuotas aplicando los criterios anteriores.
- 2.- Si fuera necesario fraccionar cuotas por alguna de las causas que se recogen en las órdenes reguladoras de la Comunidad de Madrid sobre admisión de niños/as, se realizará teniendo en cuenta la cuota mensual correspondiente, en cada uno de los conceptos señalados en el artículo 6. Dichas cuotas se dividirán entre el número medio mensual de días lectivos establecidos para cada curso, obteniéndose el módulo-día de cada uno de los conceptos.
- 3.- Durante el curso, el Consejo Escolar, aplicando los criterios de asignación de cuotas a la nueva situación familiar, podrá revisar, y en su caso, modificar, las cuotas, cuando, por cambio de las circunstancias socio-económico familiares, los interesados así lo soliciten o se estime oportuno. Una vez presentada la documentación pertinente, la aplicación de las cuotas se regirá por lo establecido en este artículo.
Si se produjera modificación la nueva cuota será de aplicación a partir de su aprobación por el Consejo Escolar.
- 4.- La cuota de comedor será abonada por todas las familias sin perjuicio de que las mismas puedan optar, en su caso, a las convocatorias de ayudas de comedor.
La administración titular podrá establecer algún procedimiento especial para el cobro de las cuotas de comedor del período comprendido entre el inicio del curso y la resolución de las convocatorias de becas de comedor.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

De conformidad con lo que se establezca en la resolución de la convocatoria de becas de comedor, a los beneficiarios de dichas ayudas matriculados en la Escuela de Educación Infantil se les practicará la bonificación que corresponda en la cuota de comedor.

5.- Todos los niños matriculados en la Escuela deberán abonar la cuota de escolaridad correspondiente, aunque por causas justificadas no asistan al centro.

6.- Las ausencias justificadas superiores a quince días naturales consecutivos conllevan el descuento de la parte correspondiente de la cuota de comedor, pero no de la parte correspondiente a escolaridad ni horario ampliado. Los niños matriculados nacidos en 1999, que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres meses de edad, no pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado, abonando únicamente la cuota de escolaridad.

7.- Los Consejos Escolares podrán proponer a la Administración titular de la Escuela Infantil la modificación de las cuotas que resulten de aplicar los criterios establecidos en esta ordenanza, siempre por razones justificadas, excepcionalmente y por tiempo determinado. La nueva cuota resultante sólo será de aplicación a partir de la aceptación por escrito de la Administración titular.

8.- El falseamiento de los datos suministrados al Centro para la determinación de la cuantía de la tasa en función de los ingresos de la unidad familiar, supondrá el pago total del coste del servicio, para el curso. De igual manera se procederá cuando no se suministre la documentación oportuna requerida.

Artículo 8.- PAGO.

1.- El pago de la tasa por la utilización del servicio de Escuela Infantil Municipal, se efectuará por adelantado dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante ingreso bancario o en caja de la empresa que resulte adjudicataria de la gestión, mediante concierto, del servicio público de educación infantil. Los meses de septiembre y octubre se abonarán conjuntamente a finales de octubre por ser inicio de curso e incorporación de niños paulatinamente.

2.- La prestación del servicio comprenderá desde el mes de septiembre al mes de julio (once meses).

3.- Las situaciones de impagos de recibos deberán ser sometidas por la Dirección del centro, en el plazo máximo de un mes, previo informe del Consejo Escolar, a la consideración de la Administración titular, quien podrá, si lo considera oportuno, decidir la baja del niño/a en la Escuela.

4.- Las bajas que se produzcan durante el curso, deberán ser comunicadas, por escrito, la última semana del mes anterior. De lo contrario se cobrará el mes completo.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La vigencia de las cuotas establecidas en los artículos anteriores será la del curso escolar, entendiéndose por tal el período comprendido entre el 1 de septiembre de un año y el 31 de agosto del año siguiente. Si antes del comienzo de cada curso no se adoptase acuerdo expreso de fijación de cuotas, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Orden reguladora de la Consejería de Educación y Cultura para el respectivo curso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2.001, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.